



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa N° FMZ 4262/2020/3/CFC1
"TEJADA AGUILERA,
s/recurso de casación"

Registro nro.: 1041/20

///en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de agosto de dos mil veinte, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el señor juez doctor Guillermo J. Yacobucci como Presidente, el señor juez Alejandro W. Slokar y el señor juez doctor . Mahiques como vocales, asistidos por la Secretaria de Cámara Mariana Andrea Tellechea Suarez, se reúne de manera remota y virtual, de conformidad con lo establecido en las acordadas N° 27/20 y ccds. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y 15/20 y ccds. de la Cámara Federal de Casación Penal, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en la causa N° **FMZ 4262/2020/3/CFC1** del registro de esta Sala, caratulada: "**TEJADA AGUILERA,** . **s/recurso de casación**". Representa al Ministerio Público Fiscal, el señor Fiscal General, doctor Javier De Luca, y asiste técnicamente a . Tejada Aguilera, el Defensor, doctor Maximiliano Legrand.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó designado para hacerlo en primer término el señor juez doctor Guillermo J. Yacobucci y, en segundo y tercer lugar, el señor juez doctor . Mahiques y el señor juez Alejandro W. Slokar, respectivamente.

El señor juez doctor **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

-I-

1) La Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, con fecha 28 de mayo del 2020, resolvió: "**1) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la defensa de TEJADA AGUILERA y, en consecuencia, CONFIRMAR la resolución de fecha 15 de abril de 2020, que rechaza el pedido de prisión domiciliaria, en cuanto fue materia de apelación y**

Fecha de firma: 19/08/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: LBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

1



#34679987#264794781#20200819105752717

agravio. **2) REQUERIR**, mediante el Juzgado de origen, al Área de Niñez, Familia y Adolescencia de la Municipalidad de Capital, la urgente realización de un informe sobre el estado de los menores de edad, y que determine si existe algún familiar cercano que esté en mejores condiciones de hacerse cargo de los mismos”.

Contra dicha decisión, el Defensor, doctor Maximiliano Legrand, interpuso recurso de casación, el cual fue concedido por el tribunal de origen el pasado 17 de julio.

2º) El recurrente estimó procedente el remedio casatorio interpuesto por considerar que la sentencia recurrida incurre en una errónea aplicación de la ley sustantiva. A la vez, sostuvo que se inobservaron normas procesales que acarrearán la nulidad, de forma tal que se arribó a una resolución arbitraria. A ello, agregó que se trata de una sentencia equiparable a definitiva.

La parte señaló, en primer lugar, que el tribunal realizó una errónea valoración de los arts. 10 del CP y 32 de la ley 24660. Al respecto, sostuvo que la aplicación de los mismos tiene un carácter meramente enunciativo y agrega, además, que a partir del art. 210 del CPPF, el juez se encuentra facultado a morigerar la medida de coerción y para eso, debe servirse de una interpretación armónica de la Constitución y de los Tratados Internacionales, ponderación que, según lo sostenido por el Defensor, no fue realizada.

En segundo lugar, manifestó que la valoración realizada por la Cámara a quo sobre el riesgo de salud del imputado, por no encontrarse dentro de las personas de riesgo de acuerdo al protocolo de la penitenciaria, es errónea. Para esto, entiende que hay un riesgo concreto y actual, basado en la reconocida situación actual de la pandemia. Sostuvo que este hecho y el hacinamiento constituyen per se un riesgo para la salud de Tejada Aguilera.

En tercer lugar, afirmó que hubo una errónea





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa N° FMZ 4262/2020/3/CFC1
"TEJADA AGUILERA,
s/recurso de casación"

valoración del riesgo procesal del imputado. La defensa señaló que no se le permitió ingresar a la resolución que resuelve la excarcelación, a la cual remitiría la resolución impugnada, sosteniendo que esto es violatorio del debido proceso, la motivación de las resoluciones jurisdiccionales y la defensa en juicio.

En cuarto lugar, entendió que la resolución impugnada resulta contraria a las exigencias convencionales. Esto se debería a que no respeta el interés superior del niño. Para esto, se apoyó en que las reglas de Brasilia reconocen a los niños como vulnerables y, a su vez, explicó que la situación de pandemia actual no hacía más que profundizar esta situación, lo que tornaría innecesario demostrar la situación de vulnerabilidad en el caso concreto.

Citó jurisprudencia en el sentido de que no alcanza con la simple constatación de que se encuentren al cuidado de otra persona que cubre sus necesidades básicas para sostener que se tuvo en cuenta el interés superior del niño. Siguiendo esta línea, alegó que *"No se puede ni corresponde a la Justicia Federal entrar en la búsqueda de un cuidador para los menores para sostener un encarcelamiento que como vimos carece de fundamentos por no ser especificados en la resolución impugnada"*.

Mencionó, finalmente, la no trascendencia de la pena y que Tejada Aguilera no se encuentra con un procesamiento firme ni condenado. También, que el Equipo Técnico Interdisciplinario del Gobierno de Mendoza no ha podido realizar un informe debido a la pandemia y que este hecho no puede considerarse en perjuicio para el otorgamiento de la medida. Para esto señaló que, ante la duda, debería estarse a favor del otorgamiento de la misma, ya que se hacía sufrir el

Fecha de firma: 19/08/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: LBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

adelantamiento de pena a los niños, cuando la causa aún está siendo investigada.

En quinto lugar, afirmó que la resolución impugnada omite expedirse sobre la vulneración al sistema acusatorio, ya que se habría afectado los principios que deben regir con la aplicación del CPPF. En este caso -según su parecer- a partir del apartamiento del juez de lo dictaminado por el titular de la acción penal, abandonado de esta forma su puesto de tercero imparcial.

Solicitó que se revoque la resolución recurrida e hizo reserva del caso federal.

3°) Que en el expediente digital se dejó constancia que en fecha 12 de agosto de 2020 se cumplió con las previsiones del art 465 *bis* en función de los arts. 454 y 455 del CPPN, oportunidad en la que tanto la asistencia letrada de Tejada Aguilera, el Defensor Maximiliano Legrand, como el Coordinador a cargo de la Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años, doctor Marcelo Helfrich, hicieron uso del derecho que la ley confiere de presentar breves notas.

a) El Defensor del encausado en la instancia señaló la vulneración en los derechos de los dos niños, quienes, a su entender, habrían sido bastante golpeados por la vida, viviendo estos en una situación de pobreza, con una madre que no quería y, quizá, no podía cuidarlos, viéndose privados de los cuidados de su padre en razón de haber sido encarcelado. A su vez, destacó la inexistencia de peligros procesales, el riesgo a la salud del imputado debido a la situación de hacinamiento en un establecimiento penitenciario, la vulneración al sistema acusatorio y a la defensa en juicio, debido a que el Ministerio Público Fiscal estuvo de acuerdo con la morigeración de la medida, pero no los jueces que dictaron la resolución impugnada.

Fecha de firma: 19/08/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: LBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado

por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#34679987#264794781#20200819105752717



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FMZ 4262/2020/3/CFC1

"TEJADA AGUILERA,
s/recurso de casación"

Por otra parte, recordó los agravios vertidos en el recurso de casación y solicitó, finalmente, que se anule el fallo recurrido y se le conceda el beneficio de la prisión domiciliaria a su defendido.

b) El doctor Marcelo Helfrich solicitó que se haga lugar al recurso de la defensa a fin de proteger el interés superior de los niños P.L.T. y F.A.T.

Al respecto, manifestó que compartía el criterio adoptado por su antecesor en tanto *"la concesión de la prisión domiciliaria al señor Tejada resulta lo más beneficioso para los menores, de modo de asegurar el bienestar de los mismos"*. Destacó que la circunstancia de que sea el padre de los niños quien solicita la medida no es un impedimento para su concesión, ya que, más allá del género de la persona privada de la libertad, lo que se busca es garantizar que la relación de dependencia no se quiebre.

Indicó que se comunicó con _____, tía paterna de los menores, quien sostuvo que aquellos se encontraban con buen estado de salud, pero muy desanimados, ya que necesitan la presencia del padre, dijo que cumplen, a su vez, una jornada escolar de manera remota, actividad en la cual presta ayuda. En cuanto a los ingresos familiares, sostuvo que *"se advierte un estado de suma precariedad. La Sra. Tejada no tiene trabajo, su hermano se hallaba tramitando la Asignación Universal por Hijo cuando quedó detenido. El sr. Tejada Aguilera trabajaba en la Municipalidad de la ciudad de Mendoza realizando tareas de chofer hasta que sufre un accidente que lo dejó gravemente afectado de una mano. En ese momento tuvo que dejar de trabajar y no habría recibido indemnización por este motivo"*.

Fecha de firma: 19/08/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: LBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



Con respecto al padre, explicó que el vínculo se sostiene mediante llamados telefónicos que son realizados cuando cuentan con tarjeta, razón por la cual los llamados son intermitentes y de corta duración. Con respecto a la madre, manifestó que *"ella se los dejó a mi hermano y nunca más reclamó por ellos ... hace tres semanas pasó un ratito a verlos, pero no se mostró muy interesada"*.

Por último, alertó sobre *"la situación que atraviesan sus sobrinos, por cuanto considera que están muy desorientados y necesitan la ocupación y contención de su padre. Asimismo, refiere que, en caso de serle otorgado el arresto domiciliario a su hermano, ella podría retornar a su hogar en Comodoro Rivadavia, ya que necesita ocuparse y atender a su propia familia"*.

Ahora bien, a partir de la situación descripta, con mención al principio de mínima trascendencia de la pena a terceros, el Asesor de Menores indicó que, en el caso, la situación de Tejada afecta inevitablemente a terceros, puntualmente a sus hijos y hermana *"por lo que la estricta aplicación del principio en cuestión exige que la decisión que se adopte no se extienda injustificadamente a las personas ajenas al conflicto penal, ya que la privación de la libertad ... excede su restricción a la libertad personal y se extiende a otros ámbitos que afectan intolerablemente a su familia"*.

Por otra parte, acerca de la edad de los menores sostuvo, mediante cita jurisprudencial, que, aunque el tope legislativo sea de 5 años y tanto P.L.T. tenga 11 años como F.A.T. 13, los mismos aún siguen siendo niños y el tope legislativo no es infranqueable. Agregó, también, que previo a la declaración de la pandemia, el grupo familiar ya se encontraba en una situación de vulnerabilidad, necesitando para la supervivencia del grupo, la presencia y participación de todos sus integrantes y del Estado.

Fecha de firma: 19/08/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: LBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CÁSACION Firmado

por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#34679987#264794781#20200819105752717



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa N° FMZ 4262/2020/3/CFC1
"TEJADA AGUILERA,
s/recurso de casación"

Finalmente, afirmó que, en base a la ponderación entre proteger el interés superior de los niños y asegurar el éxito de la investigación, la medida que más se ajusta para la salvaguarda de ambos y para garantizar derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales, es el arresto domiciliario.

-II-

4) Llegadas las actuaciones a este Tribunal, estimo que el recurso de casación interpuesto con invocación de lo normado en el art. 456 del CPPN es formalmente admisible, toda vez que del estudio de la cuestión sometida a inspección jurisdiccional surge que la defensa invocó fundadamente la errónea aplicación de la ley sustantiva y procesal y que, además, el pronunciamiento mencionado es recurrible en virtud de lo dispuesto por el art. 457 del código adjetivo.

-III-

5) En las particularidades circunstancias del caso, adelanto que corresponde hacer lugar al recurso de casación presentado por la asistencia técnica de Tejada Aguilera.

Cabe asumir, como aspecto significativo en el análisis de los agravios presentados por la parte, la opinión favorable del representante del Ministerio Público Fiscal que, a mi entender, define el balance de intereses en juego dentro de este caso. En esa línea observo que, en la medida que el pronunciamiento fiscal no resulte *contra legem* o irrazonable, impone un tratamiento privilegiado en la fundamentación de las decisiones jurisdiccionales.

Por lo demás, en las presentes actuaciones, los argumentos del tribunal para apartarse de la postura fiscal, no consultan adecuadamente las finalidades y *ratio* de la ley 24.660 y de la normativa convencional (Convención de los

Derechos del Niño, ley 23.849, art.3.1 y 4, Observación General n°14, V.A.1.c) 69, CRC/C/GC/14 del Comité de los Derechos del Niño).

En efecto, la fiscalía adhirió a la morigeración de la detención reclamada por la defensa y, para esto, tomó como fundamento la condición particular de vulnerabilidad en la que se encuentran ambos niños, quienes basaban su subsistencia en el retiro de bolsones de mercadería que ofrece la DGE por el contexto de cuarentena. En este marco, destacó también que, ante la solicitud de actualización de informes al Área de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Ciudad, la respuesta del organismo había sido negativa, debido a la situación de pandemia y porque se encontraban trabajando con guardias en otras actividades específicas. A su vez, meritó que los mismos estaban siendo cuidados por su tía paterna, la cual se veía imposibilitada de retornar a su hogar en Comodoro Rivadavia junto a su familia, considerando también que su padre es la figura de contención de ambos niños.

Adujo, finalmente, que la necesidad de salvaguardar el interés superior de los niños y *"permanecer al cuidado de sus hijos se ha visto robustecido debido a la especial situación de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19"*, situación que implicaría un mayor arraigo del peticionante, máxime cuando considera que no existía peligro de obstrucción a la investigación en tanto *"las diligencias probatorias que restan producir no podrían ser obstaculizadas o impedidas por el imputado, aun estando en libertad (art. 222 C.P.P.F.)"*.

En estas condiciones, entiendo que resulta razonable, entonces, que la Cámara a quo analice nuevamente la pretensión de obtener la prisión domiciliaria de Tejada Aguilera, en las condiciones en las que fuera habilitada por el fiscal -medidas de control específicamente consideradas en su dictamen- y tomando como base los pormenores señalados por el Asesor de Menores en la instancia. En ese análisis, deberá incluir en el

Fecha de firma: 19/08/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: LBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado

por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#34679987#264794781#20200819105752717



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa N° FMZ 4262/2020/3/CFC1
"TEJADA AGUILERA,
s/recurso de casación"

juicio de ponderación, por un lado, la gravedad formal y material del delito atribuido a Tejada y, por el otro, los intereses de los menores, a los que, como se dijo, remite la opinión favorable del representante del Ministerio Público Fiscal.

En función de lo expuesto, advierto que corresponde hacer lugar al recurso de casación de la defensa, anular la resolución recurrida, atento a que la misma carece de la fundamentación debida, y reenviar al origen para que -con la celeridad que el caso impone- se dicte un nuevo pronunciamiento, ajustado a los lineamientos aquí fijados, en el que se evalúe la morigeración de la detención (arts. 471, 530 y 531 del CPPN).

Así voto.

El señor juez doctor **. Mahiques** dijo:

Corresponde señalar, *in primis*, que donde la ley habilita en el proceso penal un acuerdo entre la defensa y el fiscal, el requerimiento de este último será vinculante para el juez en tanto supere los controles jurisdiccionales de razonabilidad y legalidad.

El art. 120 de la Constitución Nacional, le atribuye al Ministerio Público Fiscal la facultad y la responsabilidad de "*promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad*". Por lo tanto, si el fiscal entiende en un caso concreto, que la prisión preventiva se cumple adecuadamente bajo el régimen de prisión domiciliaria, ello determina que el juez limite su actividad a la verificación de la existencia de error en la aplicación de la ley o a la irrazonabilidad en la evaluación de los elementos que fundan la pretensión (en ese sentido me he pronunciado, entre otras, en causas CCC 28961/2012/12/CNC1,

Fecha de firma: 19/08/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: LBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Oyola Sanabria, Jhony Stid s/ recurso de casación, rta. el 17 de abril de 2015, reg. n° 23/2015; y CCC 78117/2002/TO1/2/CNC1, Cansinos, Mariano O. y otros s/ recurso de casación, rta. el 1 de julio del 2015, reg. n° 203/2015, Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional).

En el caso, el representante de la Vindicta Pública se expidió dentro de los límites y alcances de su actividad requirente, en favor del otorgamiento de la prisión domiciliaria a Tejeda Aguilera, aunque con limitaciones tales como: "(...) la prohibición de salir del país;... debiendo emitirse los oficios correspondientes a los organismos de control de fronteras, ordenando control quincenal; ordenarse la imposición de una caución real de \$ 50.000 y la colocación de un dispositivo electrónico de control (pulsera/tobillera electrónica). Asimismo, a pesar del contexto de aislamiento preventivo, social y obligatorio, se ordene la confección de un listado con nombre, apellido y número de DNI de los visitantes que podrán ingresar al domicilio (art. 210, incisos c, d, h, j del CPPF)." De ese modo, los argumentos que determinaron al representante del Ministerio Público Fiscal a dictaminar en el sentido antes expuesto, dan adecuado sustento a su petición, y abastecen el test de razonabilidad y legalidad antes mencionado. Tanto es así, si se repara en que la concurrencia de uno de los supuestos de hecho establecidos en el art. 10 del ordenamiento de fondo, o bien en el art. 32 de la ley 24.660, es uno de los requisitos que deben verificarse cuando se examine la viabilidad de la prisión domiciliaria. Esto es, que la referida constatación, se erige como condición necesaria pero no suficiente para el otorgamiento del beneficio, debiendo el tribunal evaluar, en cada caso -al no ser su concesión ni automática ni excluyente-, el contexto para decidir su procedencia (cfr. causa n° 45305/2012/TO1/1/CNC1, Incidente de prisión

Fecha de firma: 19/08/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: LBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#34679987#264794781#20200819105752717



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FMZ 4262/2020/3/CFC1

"TEJADA AGUILERA,
s/recurso de casación"

domiciliaria de Giménez, Leandro en autos Giménez, Leandro s/abuso sexual., Reg. n° 284/2017, del 11 de abril de 2017, Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional).

Así, las indicadas pautas de interpretación, habilitan el otorgamiento del instituto en un caso que no encuadre específicamente con los incisos mencionados, siempre que en el mismo respete la *ratio essendi* de la norma en el cual se enrola el pedido (cfr. supuesto de prisión domiciliaria excepcional del inc. f) del art. 32 de la ley 24.660, en causa n° 36903/2012/TO1/5/CNC1, Incidente de prisión domiciliaria de Orellano, Félix Alberto en autos Orellano, Félix Alberto s/ robo con armas, Reg. n° 1023/2016 del 13 de diciembre de 2016, Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional).

En definitiva, con ajuste a esa hermenéutica, la situación de Tejada Aguilera guarda adecuado correlato con el supuesto del inc. f) del art. 32 de la ley 24.660, por ser padre de menores de edad, y dado el particular contexto reseñado por el fiscal de la anterior instancia, recibido por el voto minoritario de la Cámara *a quo*. Considero, entonces, a ese respecto, que no media en el auto recurrido una adecuada fundamentación que neutralice los argumentos del reclamante, como se lo pone de manifiesto en el voto precedente. Mi voto, en consecuencia, será en igual sentido.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que sellada la suerte del remedio en trato con los sufragios concordantes de los distinguidos colegas, acompaña en lo sustancial la solución propuesta, toda vez que la posición adoptada por el Ministerio Público Fiscal ante la Cámara *a quo* en pos de la concesión de la prisión domiciliaria

Fecha de firma: 19/08/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: LBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

del inculcado . Tejada Aguilera -a cubierto de la exigencia de fundamentación, más allá de su acierto o no- sella la suerte favorable de la solicitud al limitar la jurisdicción del a quo para adoptar una solución más gravosa (cfr. mi criterio en las causas n° 564/13, caratulada: "Orozco Martínez, Jaquelina Natalia s/recurso de casación", reg. n° 2375/13, rta. 20/12/2013 y n° 1553/13, caratulada: "Bocanegra Castro, Liliana Yaquelin s/recurso de casación", reg. n° 665/14, rta. 30/4/2014, ambas del registro de la Sala II), por lo que en definitiva se postula hacer lugar sin costas al recurso interpuesto por la defensa particular de . Tejada Aguilera, anular la decisión recurrida y devolver las presentes al tribunal de origen para que con la celeridad que el caso impone se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con el criterio aquí establecido, deviniendo inoficioso avanzar sobre los restantes planteos que trae la parte (arts. 471, 530 y ccds. CPPN).

Así lo voto.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de casación de la defensa técnica de . Tejada Aguilera, **ANULAR** la resolución recurrida y, en consecuencia, **REENVIAR** al tribunal de origen a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento -con la celeridad que el caso impone- con ajuste a los lineamientos aquí fijados, **SIN COSTAS** (arts. 471, 530 y 531 del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.), remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fdo. Guillermo J. Yacobucci, Alejandro W. Slokar y .
Mahiques.

Fecha de firma: 19/08/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: LBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE C¹A²SACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#34679987#264794781#20200819105752717



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FMZ 4262/2020/3/CFC1

"TEJADA AGUILERA, .

s/recurso de casación"

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suarez.

Fecha de firma: 19/08/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION